CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.171.489**, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, debidamente posesionado mediante Acta de posesión No 019966 de fecha 03 de enero de 2024 en adelante EL DEPARTAMENTO y por la otra **NESTOR RAFAEL ESCORCIA REDONDO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **72.179.441**, quien obra en calidad de representante legal de **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO,** identificada con NIT. 890.106.464-1, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.- Que, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico tiene como propósito principal prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica en todos los procesos que soportan la gestión administrativa del Departamento del Atlántico, fortaleciendo el compromiso institucional, bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y celeridad, en beneficio del desarrollo del Departamento y de la comunidad en general. 2.- Que, en el marco de su misión, son distintas las actividades que desarrolla la Secretaría Jurídica para el fortalecimiento institucional, tal como la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Departamento, rendir conceptos jurídicos, adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios, entre otras actividades relacionadas a asuntos contractuales como las que se expondrán a continuación, pues son estas las que sustentan la necesidad a satisfacer. 3.- Que, mediante Decreto departamental No. 000355 del 21 de octubre de 2020, se delegaron en la Secretaria Jurídica las siguientes facultades relacionadas con asuntos sancionatorios contractuales: 1. Adelantar, tramitar, coordinar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, declarar el incumplimiento del contrato parcial o total, imponer multas, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal pactada, declarar la caducidad y demás sanciones establecidas en los contratos celebrados por el departamento del Atlántico y en la ley, obrando como delegado de la Gobernadora del Departamento en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme a la Ley 1437 de 2011, y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen. 4.- Que, esta delegación incluye la emisión de actos

administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por el Departamento del Atlántico, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos. 5.- Que, al tenor de esta delegación, se estima necesario destacar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 desarrolla la competencia de las entidades estatales de declarar incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de un contrato, la cuantificación de daños ocasionados por el mismo, la imposición unilateral mediante acto administrativo de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva las cláusulas penales, así mismo señala las etapas a surtirse dentro del procedimiento sancionatorio por parte del jefe de la entidad o su delegado en las actuaciones contractuales, dentro del marco legal. 6.- Que, así las cosas, en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre el Departamento del Atlántico, y de las garantías de debido proceso que deben observarse dentro los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se estimó que sería la Secretaría Jurídica la idónea para tal fin, considerando la especialidad técnica en materia jurídica que requiere el trámite de los procesos sancionatorios en materia contractual; razón por la cual se le asignaron tales competencias. 7.- Que, ahora bien, no deben dejarse de lado los derechos y deberes que le asisten a las entidades estatales en el marco de contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en cuyo numeral 2º del artículo 4º se estableció que para la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, las entidades estadales adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8.- Que, Lo relativo a las garantías se encuentra regulado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. No obstante, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, hacer efectivas garantías como la de estabilidad de la obra, por ejemplo, no tiene un carácter sancionatorio, por lo que tal posibilidad no se circunscribe en las competencias delegadas mediante el citado Decreto No. 355 del 21 de octubre de 2020, por lo que mediante el Decreto No. 087 del 17 de abril de 2023, se estimó necesario delegar, adicionalmente, en la Secretaría Jurídica la facultad de hacer efectivas las garantías exigidas a favor del Departamento del Atlántico, con ocasión a su actividad contractual, en los siguientes términos: ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 02 de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, la facultad de adelantar, tramitar, coordinar y decidir las actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivas las garantías constituidas a favor del Departamento del Atlántico con ocasión a la actividad contractual, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011. 9.- Que, en síntesis, con fundamento en las competencias delegadas mediante los Decretos números 355 del 21 de octubre de 2020 y 087 del 17 de abril de 2023,

le corresponde a la Secretaría Jurídica adelantar y decidir los procesos administrativos sancionatorios contractuales y las demás actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivas las garantías constituidas a favor del Departamento del Atlántico con ocasión a la actividad contractual. 10.- Que, ahora, el artículo 86 de la Ley 1474 prevé el derecho del contratista a la defensa, a presentar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra. Esto es entendido como una expresión del derecho fundamental al debido proceso y a la prueba consagrado en la Constitución de 1991, contenido a la luz del artículo 29, y también replicado en las "Disposiciones generales" del CPACA. El núcleo esencial del derecho al debido proceso probatorio corresponde, según la Corte Constitucional, a: (i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228) y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso. (SentenciaC-496 de 2015). 11.- Que, por otra parte la Gerencia de Capital Social, tiene como misión formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la mujer, los adolescentes los y las jóvenes, los niños y niñas, con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, a través del Comité Consultivo Municipal y Departamental, conformado por la primera dama del Departamento y de los municipios y/o cónyuges y con la gestión y la corresponsabilidad de la administración departamental y municipal. 12.- Que, Dentro de sus funciones se destacan las siguientes: Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales. Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social. Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento. Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad

de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios. Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida. Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás. Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense. Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora. Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración. Velar por que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia. 13.- Que, Ahora bien, mediante contrato interadministrativo 700 FIP del 2017, celebrado entre del departamento de prosperidad social y la Gobernación del Atlántico se aunaron esfuerzos para la construcción y puesta en marcha del centro de desarrollo de liderazgo juvenil CDLJ en el municipio de Puerto Colombia. 14.- Que, para llevar a cabo el proyecto CDLJ el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0167-2019-000001 cuyo contratista fue, el consorcio ciudadela 2018. 15.- Que, el objeto del contrato fue: “construcción de la ciudadela para la primera infancia, adolescencia y juventud en el municipio de Puerto Colombia”. 16.- Que, el acta de inicio se suscribió el día 26 de marzo del 2020 y se dio por terminada la obra el día 09 de noviembre del 2020. 17.- Que, se suscribió acta entrega final de la obra el día 30 de diciembre del 2020. 18.- Que, posterior al recibo de la obra por parte del Departamento, se evidencio que la misma presentaba una serie de afectaciones, por lo cual se requirió al otrora contratista de la Entidad para que procediera a su arreglo. 19.- Que, En atención a que las fallas no fueron subsanadas en debida forma, desde la Secretaria Jurídica se expidió la RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023 (10 DE MAYO DE 2023) “POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON MIRAS A DECLARAR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, EN CUANTO AL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, DENTRO DEL CONTRATO No. 0166*2019*000001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO CIUDADELA 2018.” 20.- Que, lo anterior en virtud de la solicitud de apertura de actuación administrativa efectuada por el Gerente de Capital Social, en calidad de supervisor del Contrato, mediante oficio con radicado interno No.20230110000853 de fecha 27 de marzo de 2023. 21.- Que, durante el proceso en comento el contratista y los garantes han argumentado que los daños presentados

en la obra no son imputables a la ejecución de la misma, sino a factores externos. De acuerdo a lo anterior, resulta necesario establecer con certeza técnica si los defectos y daños de la obra son consecuencia de un incumplimiento del contratista o si, por el contrario, obedecen a factores ajenos que eximen su responsabilidad. Dicho esto, se requiere de conceptos técnicos especializados que determinen si el diseño original y la ejecución de la obra fueron adecuados para la funcionalidad de la misma y si el contratista cumplió con la normatividad técnica aplicable. 22.- Que, Lo expuesto en aras de determinar si los materiales utilizados y las técnicas de construcción cumplieron con los estándares exigidos y si el contratista tenía conocimiento previo de factores de riesgo que pudieran afectar la estabilidad y calidad del centro. 23.- Que, así las cosas, la entidad requiere de la contratación de una persona jurídica especializada, que cuente con la experiencia, idoneidad y experticia para que pueda apoyar a la Gerencia de Capital Social y a su vez a la Secretaria Jurídica en determinar si los motivos por los que produce el deterioro en la obra están relacionados con el suelo y emitir las recomendaciones pertinentes. 24.- Que, puntualmente la revisión de las condiciones geotécnicas del sitio donde se encuentra una escuela en Puerto Colombia, Atlántico, para determinar los motivos por los que se producen fenómenos de deterioro en su estructura, y emitir las recomendaciones de estabilización o mitigación de ser pertinente. 25.- Que, Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos. 26.- Que, en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos. 27.- Que, por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales. 28.- Que, la honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-614/09 reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó: *...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a) La prestación de*

servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b) El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.". c) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. d) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. 29.- Que, la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada. 30.- Que, en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: " *(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual especifico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido"*. 31.- Que, de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo. 32.- Que, siendo así las cosas se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para la asesoría y que nos generen un concepto sobre los siguientes componentes: estructurales, suelos y hidráulicos, que sirvan para justificar el proceso que lleva adelantado la secretaria jurídica de la Gobernación del Atlántico. 33.- Que, el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($61.676.970,77), IVA INCLUIDO,** incluido los tributos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma: Un Pago anticipado (50%): Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Pago parcial (20%): Se efectuará con el primer informe de recopilación y análisis de información existente, asesoría y conceptos requeridos. Pago final (30%): Será realizado al cumplimiento de ejecución del contrato y entrega del informe técnico final. Todos los pagos estarán sujetos a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, junto con el informe de actividades debidamente ejecutadas conforme a las condiciones pactadas en el contrato y su respectivo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y los aportes parafiscales, así como el pago de los impuestos a los que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **ochenta (80) días calendario, una vez suscrita el acta de inicio,** contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, EL

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y en el estudio previo. 3. Presentar informe detallado de ejecución de actividades. 4. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social y parafiscal. 5. Cumplir de buena fe el objeto contractual. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: 1. Brindar apoyo en los procesos administrativos que adelante la Gerencia de Capital Social a través de la Secretaría Jurídica del Departamento tendientes a identificar las posibles causas de las patologías que presenta el inmueble. 2. El contratista deberá realizar asesoría y conceptos sobre la ejecución de la obra, solicitados por la dependencia. 3. Rendir los conceptos técnicos e informes que se requieran, los cuales obrarán como sustento dentro de las actuaciones administrativas que adelante. Los informes consistirán, según se determine, en: 3.1 Concepto de Ingeniero Estructural y/o Concepto de Patólogo Estructural. 3.2 Conceptos de Ingenieros Geotécnicos e hidráulicos. 3.3 Estimación de costos. 4. Acompañar al supervisor del contrato en la conceptualización de los temas relacionados con la etapa precontractual (análisis de antecedentes del proceso de selección y de riesgos asignados) de los procesos asignados en el marco de las actuaciones administrativas que adelante la dependencia tendiente a declarar la ocurrencia de siniestro, y, por consiguiente, hacer efectiva las garantías constituidas a favor del Departamento. 5. Brindar acompañamiento técnico en la revisión y análisis de la etapa contractual, incluyendo estudios, diseños y la correspondencia de la interventoría de los procesos asignados, en el marco de las actuaciones administrativas que adelante la dependencia, con el fin de apoyar la verificación y determinación de causales que pudieron dar lugar a la presentación de las patologías que presenta el inmueble. 6. El contratista deberá visitar y presentar informe del estado actual de la obra por parte de un equipo interdisciplinario. Para el desarrollo de las actividades el contratista deberá contar con un equipo interdisciplinario, conformado por: I.- Un (1) Ingeniero Civil con amplia experiencia en contratación estatal, elaboración de peritajes técnicos. II.- Un (1) Ingeniero Estructural y/o III.- Un (1) Ingeniero Patólogo Estructural IV.- Un (1) Ingeniero Geotecnista V.- Un (1) Ingeniero Hidráulico VI.- Un auxiliar de Ingeniería.

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. El contratista cumplirá las siguientes obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202501625	69.000. 000	19/06/2025

CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el/la **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO 07, CÓDIGO 222 – GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL o quien desempeñe el cargo**, quien será el/la encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO**. La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un monto igual al 10% del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO,** Por un valor igual al 100% al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. Las cuales deberá

ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL CONTRATISTA, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del contrato sea adicionado, EL CONTRATISTA efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos), la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a

la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el CONTRATISTA disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. EL CONTRATISTA transferirá o cederá al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a EL DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier

obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral

CONTRATO No 202502429
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

	Nombre	Cargo
Proyectó	Daniela Vergara	Asesora Externa
Revisó	Brayan Torres	Asesor externo
Revisó	Rachid Nader	Secretario Jurídico